



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO “DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN FEDERAL COMO HERRAMIENTA PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**IFAI**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOAQUÍN SOLÍS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA C. **CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PROVEEDOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL “IFAI” DECLARA:

- I.1.- SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL CREADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2002 Y QUE CONFIRMÓ SU NATURALEZA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2002, CUYO OBJETO ES PROMOVER Y DIFUNDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESOLVER SOBRE LA NEGATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MISMAS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LFTAIPG Y SEGUNDO DE SU DECRETO.
- I.2.- QUE EL DR. JOAQUÍN SOLÍS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES LEGALES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE DIVERSA ÍNDOLE DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE AGOSTO DE 2003, LAS CUÁLES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.
- I.3.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 55-A CUARTO PÁRRAFO *IN FINE* DEL RLAASSP Y 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2003 Y CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN SE PUBLICO EN LA MISMA FUENTE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL MTRO. JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO, Y COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO ES EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR LA CONTRATACIÓN Y DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- I.4.- QUE PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE TIENE LEGALMENTE ENCOMENDADOS, REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONSISTENTES EN DESARROLLAR EL PROYECTO “DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA



INFORMACIÓN FEDERAL COMO HERRAMIENTA PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

- I.5.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES EN LA PARTIDA 3304 CORRESPONDIENTE AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2007, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL OFICIO NÚMERO IFAI-COMUNIDADES CETA 2-051-07, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS.
- I.6.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO SUBSECUENTE LAASSP) Y EL ANEXO 16 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, TODA VEZ QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO NO EXCEDE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECIERON EN EL REFERIDO DECRETO, Y LAS OPERACIONES NO HAN SIDO FRACCIONADAS PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO 42.
- I.7.- QUE EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LAASSP, EL COMISIONADO JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO, RESPONSABLE DEL PROYECTO Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, SUSCRIBIÓ EL DICTAMEN DE FECHA 07 DE MARZO DE 2007 PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO O DISPONIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.
- POR LO ANTES EXPUESTO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LAASSP, EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL “IFAI” AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO IFAI-COMUNIDADES CETA 2-051-07, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2007.
- I.8.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LAASSP Y 10 DEL SU REGLAMENTO, EN LO SUCESIVO RLAASSP, EL COMISIONADO JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO IFAI-COMUNIDADES-CETA 2-050-07 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2007, SE LE INFORMARA SI EN LOS ARCHIVOS DEL “IFAI” EXISTEN ASESORÍAS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES SOBRE REALIZAR TRABAJOS DE DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN FEDERAL COMO HERRAMIENTA PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

EN RESPUESTA, LA SUBDIRECTORA DE ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA C. ANA CRISTINA SANTOS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE CONSTANCIA CON NÚMERO DE FOLIO



019/07 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2007, INFORMO QUE NO EXISTEN ESTUDIOS, ASESORÍAS O INVESTIGACIONES EN LA MATERIA ANTES INDICADA.

- I.9.- QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IFA021224KY2**.
- I.10.- QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 151, COLONIA DEL CARMEN COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, DISTRITO FEDERAL.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.2.- QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.3.- QUE REÚNE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LAASSP.
- II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.6.- QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **MOEC4803271F7**.
- II.8.- QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE PADRE MIER 617, COLONIA ZONA CENTRO, MONTERREY NUEVO LEÓN. C.P. 64000.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL "IFAI" ENCOMIENDA AL "PROVEEDOR" LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN FEDERAL



COMO HERRAMIENTA PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTETE INSTRUMENTO Y CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, EL QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA A ESTE CONTRATO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA. RELACIÓN DE ANEXO

ES PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO EL ANEXO TÉCNICO.

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MAS LA CANTIDAD DE **\$25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DEL 15% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE **\$193,200.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

EL PRECIO UNITARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTA, SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO.

EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FORMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SI EL “**PROVEEDOR**” REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

CUARTA. FORMA DE PAGO

EL “**IFAI**” PAGARA AL “**PROVEEDOR**” EL IMPORTE PACTADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS SE HAYAN PRESTADO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL ANEXO TÉCNICO, MEDIANTE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MÓDULOS VENCIDOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA CONSISTENTES EN CUENTA BANCARIA ELECTRÓNICA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTRA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ÁREA USUARIA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS POR PARTE DEL ORGANISMO A SOLICITUD DEL “**PROVEEDOR**”, EL “**IFAI**” DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONSIDERÁNDO ÚNICAMENTE LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS



FISCALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 67 DEL RLAASSP. DICHS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍÓ EL PLAZO PACTADO, HASTA QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **“PROVEEDOR”**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL **“PROVEEDOR”** ESTE DEBERÁ DE REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **“IFAI”**.

QUINTA. VIGENCIA

EL **“PROVEEDOR”** SE OBLIGA A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL DÍA NATURAL SIGUIENTE A SU FIRMA, A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2007 Y A TERMINARLOS EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEXTA. GARANTÍAS

EL **IFAI** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD EXCEPTÚA EN ESTE ACTO AL **“PROVEEDOR”** DE OTORGAR LA FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTNO DE LAS OBLIGATIONS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NOMBRAN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, CON EL OBJETO DE QUE VIGILEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS:

“IFAI”	“PROVEEDOR”
NOMBRE: JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN	NOMBRE: CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO
CARGO: COMISIONADO	CARGO PRESTADOR DEL SERVICIO.
DIRECCIÓN: AVENIDA MÉXICO 151, COLONIA DEL CARMEN COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, D.F.	DIRECCIÓN: CALLE PADRE MIER 617, COLONIA ZONA CENTRO, MONTERREY NUEVO LEÓN. C.P. 64000.
TELÉFONO: 50042400	TELÉFONO: (81)83435058
	FAX: (81) 83436618



CORREO ELECTRÓNICO: juanpablo.guerrero@ifai.org.mx	CORREO ELECTRÓNICO: direccion@cadhac.org
---	---

LOS CITADOS REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE ELLOS PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE RECONOCEN COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE APARTADO.

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "IFAI", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DESIGNADO, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A SU EJECUCIÓN.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR"

EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE EL SERVICIO SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ANEXO TÉCNICO Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE NOTIFIQUE EL "IFAI". EN CASO CONTRARIO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES. SI EL "PROVEEDOR" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL "IFAI", ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA MODIFICACION DE QUE SE TRATE, CON CARGO AL "PROVEEDOR".

ASIMISMO, EL "PROVEEDOR" RESPONDERÁ ANTE EL "IFAI" POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LAASSP.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL "IFAI" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A NINGUNA PERSONA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO,



A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL “**IFAI**”.

**DÉCIMA
PRIMERA**

IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARAN Y ENTERARAN POR QUIEN LOS CAUSE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

**DÉCIMA
SEGUNDA.**

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR EL “**IFAI**”, ASÍ COMO LA QUE RESULTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL “**IFAI**”, Y SERÁ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**DÉCIMA
TERCERA.**

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE PRESTARÁ EN EL DOMICILIO LEGAL DEL **IFAI** SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN **1.10**, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

**DÉCIMA
CUARTA.**

TRABAJOS ADICIONALES

CUANDO A JUICIO DEL “**IFAI**” SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS, EL “**IFAI**” Y EL “**PROVEEDOR**” SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP ATENDIENDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EL “**PROVEEDOR**”, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ELABORARÁ UN DICTAMEN Y NOTIFICARÁ AL “**IFAI**” POR ESCRITO SOBRE LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO LAS ESPECIFICACIONES Y EL IMPORTE UNITARIO DE LOS BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A ADQUIRIR; DICHO IMPORTE UNITARIO DEBERÁ SER MENOR O IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE. LA CANTIDAD TOTAL DE LOS BIENES O EL PLAZO DE LOS SERVICIOS A ADQUIRIR NO PODRÁ EXCEDER DEL 20% DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP.



EL "IFAI" EVALUARA EL DICTAMEN Y DE SER PROCEDENTE SE DEBERÁN REALIZAR LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EL "PROVEEDOR" PROCEDA A SU EJECUCIÓN, ESTIPULÁNDOSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LAS CANTIDADES ADICIONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DEL RLAASSP.

DÉCIMA QUINTA.

PENAS CONVENCIONALES

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LAASSP, EL "IFAI" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL "**PROVEEDOR**" POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, A RAZÓN DEL 1% DIARIO SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE LOS MISMOS ANTES DE I.V.A., POR CADA DÍA DE ATRASO Y ESTA SE HARÁ EFECTIVA CON CARGO AL IMPORTE DE LOS BIENES O SERVICIOS PENDIENTES DE PAGO. EN NINGÚN MOMENTO LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDERÁN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL COMISIONADO Y COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO, FORMULARA LOS INFORMES SOBRE LOS ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "**PROVEEDOR**" Y LLEVARÁ A CABO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES ACUERDAN EN QUE EL "IFAI" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL "**PROVEEDOR**", DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O EL RESPONSABLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA TERMINACIÓN PODRÁ DETERMINARSE CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE SEGUIR REQUIRIENDO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO PARA EL ORGANISMO O EL ESTADO MEXICANO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LAASSP.

EN CASO DE QUE EL "IFAI" DECIDA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ESTE REEMBOLSARA AL "**PROVEEDOR**" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN



DEBIDAMENTE COMPROBADOS DOCUMENTALMENTE Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL PROVEEDOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL RLAASSP.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

RESCISIÓN

EL “**IFAI**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

1. SI EL “**PROVEEDOR**” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE OBLIGO EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. SI EL “**PROVEEDOR**” NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DEL “**IFAI**”.
3. SI EL “**PROVEEDOR**” NO DA AL “**IFAI**”, Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI EL “**PROVEEDOR**” SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO.
5. PORQUE EL “**PROVEEDOR**” TRANSMITA, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO.
6. EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL “**PROVEEDOR**” A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL “**PROVEEDOR**” DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO, EL “**IFAI**” PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI EL “**IFAI**” CONSIDERA QUE EL “**PROVEEDOR**” HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ESTE ÚLTIMO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O EL RESPONSABLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA ANTERIOR, PARA QUE EN UN MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga



RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO EL **"PROVEEDOR"** NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE, EL **"IFAI"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, PODRÁ DESDE LUEGO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 54 DE LA LAASSP.

SI EL **"PROVEEDOR"** DECIDE RESCINDIR LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL COMPETENTE, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 66-A ÚLTIMO PÁRRAFO DEL RLAASSP.

DÉCIMA NOVENA.

PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

EL **"PROVEEDOR"** ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN.

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, EL **"IFAI"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL **"IFAI"**, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XI DE LA LAASSP.

VIGÉSIMA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO SERÁ RESPONSABLE POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO EL ACONTECIMIENTO NATURAL INEVITABLE, PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, QUE IMPIDE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (TERREMOTOS, INUNDACIONES, ALTAS TEMPERATURAS, ETC. SIENDO ESTAS ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS).



SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR, EL HECHO DEL HOMBRE PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, PERO INEVITABLE QUE IMPIDE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN (HUELGAS, GUERRAS, RESTRICCIONES GUBERNAMENTALES, ETC. SIENDO ESTAS ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS).

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 63 DEL RLAASSP, ANTE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "IFAI", SE PODRÁN MODIFICAR LOS CONTRATOS A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES AL "IFAI", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA PRIMERA.

RELACIONES LABORALES

EL "PROVEEDOR", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS TODOS LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO ÉSTAS ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL "IFAI" EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SACAR A SALVO Y EN PAZ AL ORGANISMO.

VIGÉSIMA SEGUNDA

LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LA LAASSP, SU REGLAMENTO Y TODA LA NORMATIVIDAD FEDERAL VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

SI LLEGARAN A SURGIR DISCREPANCIAS ENTRE ESTE CONTRATO Y SU ANEXO, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.

JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



**VIGÉSIMA
CUARTA.**

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.

EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68-A DEL RLAASSP, TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL “IFAI”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A EL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007.-----

POR EL “IFAI”

POR EL “PROVEEDOR”

**DR. JOAQUÍN SOLÍS ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL**

CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO

POR EL “IFAI”

**JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN
COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO “DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN FEDERAL COMO HERRAMIENTA PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL 15 DEMARZO DE 2007.-----